

ES

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA
EL FONDO FIDUCIARIO DE LA UNIÓN EUROPEA PARA COLOMBIA
Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO
en lo sucesivo, el «Acuerdo constitutivo»**

entre

la Comisión Europea, en nombre de la Unión Europea,
en lo sucesivo, la «Comisión»,

y

el Gobierno de la República Checa («la República Checa»),
el Gobierno de la República Federal de Alemania («Alemania»),
el Gobierno de Irlanda («Irlanda»),
el Gobierno del Reino de España («España»),
el Gobierno de la República Francesa («Francia»),
el Gobierno de la República de Croacia («Croacia»),
el Gobierno de la República Italiana («Italia»),
el Gobierno de la República de Chipre («Chipre»),
el Gobierno de la República de Letonia («Letonia»),
el Gobierno de la República de Lituania («Lituania»),
el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo («Luxemburgo»),
el Gobierno de Hungría («Hungría»),
el Gobierno de la República de Malta («Malta»),
el Gobierno del Reino de los Países Bajos («los Países Bajos»),
el Gobierno de la República Portuguesa («Portugal»),
el Gobierno de la República de Eslovenia («Eslovenia»),
el Gobierno de la República Eslovaca («Eslovaquia»),
el Gobierno del Reino de Suecia («Suecia») y
el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido»).

en lo sucesivo denominados, cada uno de ellos, el «donante» (y conjuntamente los «donantes»)

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. En los últimos cincuenta años, un violento conflicto armado ha asolado Colombia, desestabilizando el país, provocando la muerte de más de 200 000 personas y forzando el desplazamiento interno de más de cinco millones de personas. Ese conflicto ha destruido gran parte del tejido social del país, obstruido gravemente su desarrollo económico y minado la resiliencia de amplios sectores de la población. También ha traído importantes secuelas desestabilizadoras a los países vecinos, en particular a Ecuador y a Venezuela, que han debido hacer frente a una enorme afluencia de refugiados durante décadas.
2. Las zonas rurales de Colombia se han visto desproporcionadamente afectadas por el conflicto violento y han sido víctimas de las actividades ilegales y la violencia. La prestación de servicios públicos ha resultado seriamente obstaculizada por la deficiente presencia del Estado en muchas de estas zonas rurales.
3. La conclusión de las negociaciones entre el Gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC¹ que tuvieron lugar en La Habana supone una oportunidad histórica para poner fin a uno de los conflictos internos más antiguos del mundo. La paz reportará a Colombia importantes beneficios económicos, políticos y sociales que redundarán en la estabilidad de los países vecinos y de toda la región.
4. A lo largo de más de una década, la ayuda prestada a Colombia por la UE y los Estados miembros se ha concentrado en las causas profundas y las consecuencias del conflicto. En efecto, la asistencia de la UE y los Estados miembros ha contribuido a promover la consolidación de la paz y el desarrollo económico y social a nivel local a través, por ejemplo, de los llamados «laboratorios de paz»². Debido a su larga tradición de prestación de ayuda relacionada con el conflicto, la UE y sus Estados miembros han adquirido una fuerte legitimidad y se han ganado la confianza y el reconocimiento como agentes clave para la consolidación de la paz en Colombia.
5. El Gobierno colombiano ha solicitado a la UE y a sus Estados miembros que respalden la aplicación del futuro acuerdo de paz. A fin de sacar provecho de su positiva trayectoria en cuanto al desarrollo rural, la restitución de tierras y el desarrollo productivo local, se solicita ahora a la UE que aporte ayuda específica para la fase posterior al conflicto en estos sectores.
6. La UE ha confirmado al más alto nivel [durante la cumbre UE-Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) celebrada en junio de 2015³], su voluntad de

¹ Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia — Ejército del Pueblo.

² Los laboratorios de paz de la UE en Colombia fueron tres proyectos ejecutados durante el período 2002-2012, por un importe total de 90 millones EUR. Merced a la aplicación de un enfoque ascendente e integral a la consolidación de la paz, se han convertido en una de las iniciativas emblemáticas de la Unión Europea en Colombia. Han permitido abordar las causas del conflicto desbloqueando el potencial de desarrollo, restando intensidad a la violencia y reduciendo los elevados niveles de desigualdad.

³ <http://www.consilium.europa.eu/en/meetings/international-summit/2015/06/10-11/>

constituir un Fondo Fiduciario que permita a la comunidad internacional contribuir de forma eficaz y coordinada a la aplicación del acuerdo de paz en Colombia. Por su parte, el Gobierno colombiano ha puesto en marcha un marco de cooperación internacional postconflictual con una función específica para un Fondo Fiduciario de la UE.

7. El establecimiento de un Fondo Fiduciario de la UE es un medio eficaz para atender la petición del Gobierno colombiano y aportar la ayuda de la UE de forma clara y estructurada. Además de demostrar la solidaridad y el apoyo político de la UE a este importante proceso de paz, el Fondo Fiduciario europeo promovería el interés general de la Unión Europea en su conjunto, representando más que la mera suma de sus partes, permitiendo la generación de economías de escala y logrando un máximo de impacto, eficiencia y visibilidad de la UE sobre el terreno.
8. La ejecución del acuerdo de paz será un reto formidable para el Gobierno de Colombia. La UE acompañará ese proceso apoyando al Gobierno en su respuesta a los grandes desafíos que tiene ante sí, especialmente a nivel local. Los dividendos de la paz deben obtenerse con rapidez, pues no se ha disipado totalmente el riesgo de que se formen nuevos grupos armados ilegales. La UE y varios de sus Estados miembros cuentan con la experiencia necesaria para respaldar el proceso de paz y ayudar a Colombia en ámbitos relacionados con las situaciones postconflictuales.
9. El artículo 187 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012⁴ faculta a la Comisión para crear y gestionar un Fondo Fiduciario de la UE en virtud de un acuerdo celebrado con otros donantes. Los fondos fiduciarios de la UE se destinan a movilizar las diversas fuentes de financiación de la UE y a recibir las contribuciones de los Estados miembros de la UE y de los donantes de terceros países.
10. El establecimiento de un Fondo Fiduciario de la UE para situaciones de postemergencia se considera un elemento esencial de la respuesta de la UE. Permitirá una mejor coordinación de los donantes de la UE, con una conexión eficiente de las actividades de ayuda, rehabilitación y desarrollo y una respuesta más específica y uniforme a las necesidades de Colombia en la etapa posterior al conflicto. Para ello será preciso mancomunar los fondos y crear una organización y una estructura de gestión únicas, dispositivo que debería mejorar el diálogo entre los donantes y el Gobierno colombiano.
11. La puesta en común de los recursos de la UE y la coordinación de la identificación de proyectos en el órgano de gestión del Fondo Fiduciario deberían ser más eficientes que las intervenciones de los donantes individuales por separado. Además, el Fondo Fiduciario permitirá ofrecer una respuesta *ad hoc* y diseñada a la medida de las posibles necesidades de Colombia durante la fase posterior al conflicto, propiciando con ello una intervención sobre el terreno más rápida y eficaz que los instrumentos de cooperación existentes. Además, gracias a su depurada estructura de gobernanza y de gestión, el Fondo Fiduciario podrá adaptarse rápidamente a la evolución de las necesidades de la situación posterior al conflicto.
12. Mediante la Decisión de 22 de Marzo de 2016⁵, la Comisión Europea decidió establecer el Fondo Fiduciario de la Unión Europea para Colombia (el «Fondo

⁴ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

⁵ Decisión de la Comisión No C(2016) 1653 de 22.3.2016.

Fiduciario»). Debido a la situación postconflictual existente en Colombia tras el largo y violento conflicto armado que ha desestabilizado el país, conforme se ha descrito en los apartados anteriores, se trata de un Fondo Fiduciario para acciones de post-emergencia creado de conformidad con el artículo 187, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

13. El Fondo Fiduciario se establece en el marco del Instrumento de Cooperación al Desarrollo⁶ (ICD). Colombia está incluida en la lista de beneficiarios de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) establecida por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE/CAD) y puede optar a los fondos del ICD de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del ICD. Todas las acciones financiadas por el ICD con cargo a este Fondo Fiduciario deben cumplir los criterios de la AOD de acuerdo con el artículo 2, apartado 3, del ICD. Otros instrumentos, incluidos el Instrumento en pro de la estabilidad y la paz (IEP)⁷, el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH)⁸ y el Reglamento (CE) n.º 1257/96⁹, sobre la ayuda humanitaria [artículo 2, letra d)], pueden contribuir al Fondo, de conformidad con las condiciones en este previstas y dentro de los límites máximos establecidos por el marco financiero plurianual 2014-2020. Se adoptará un «enfoque nocional» en el sentido del artículo 42, apartado 2, de las normas de aplicación¹⁰ a fin de respetar las competencias de los instrumentos financieros contribuyentes.
14. El objetivo general del Fondo Fiduciario es propiciar la aplicación de las disposiciones establecidas en el acuerdo de paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC y ayudar a la población colombiana a superar las consecuencias negativas de los cincuenta años de conflicto armado interno. Sus prioridades se determinarán en consulta con las autoridades colombianas y serán un complemento de las iniciativas de cooperación en curso entre la UE o los Estados miembros de la UE y Colombia.
15. El Fondo Fiduciario contribuirá a alcanzar este objetivo mediante la puesta en común de los recursos y de la capacidad de los donantes activos en Colombia para analizar, definir y aplicar los proyectos. El objetivo es canalizar los instrumentos y los

⁶ Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

⁷ Reglamento (UE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1). La inclusión del componente de actuación a corto plazo del IEP dependerá de la existencia de mecanismos que preserven la flexibilidad y la rapidez de acción contempladas en el artículo 3 del Reglamento IEP.

⁸ Reglamento (UE) n.º 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la democracia y los derechos humanos a escala mundial, DO L 77 de 15.3.2014, p. 85.

⁹ Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

¹⁰ Reglamento Delegado (UE, Euratom) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

conocimientos especializados de la Comisión y las agencias bilaterales de los Estados miembros de la UE. Para evitar la duplicación de estructuras sobre el terreno y hacer el mejor uso posible de los conocimientos técnicos de los donantes, el Fondo recurrirá a la cooperación delegada, que incluye la delegación de tareas de ejecución presupuestaria, con arreglo al artículo 187, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, a las agencias de los Estados miembros, a fin de aprovechar su experiencia y su valor añadido en Colombia siempre que aporten resultados adecuados en términos de impacto y rentabilidad. El Fondo Fiduciario deberá utilizar procedimientos de ejecución flexibles acordes con la situación de postemergencia en Colombia.

16. En estrecha coordinación con la Comisión Europea, las agencias bilaterales de los Estados miembros y el Gobierno de Colombia contribuirán directamente a determinar las acciones que se presentarán a todos los contribuyentes al Fondo Fiduciario como parte de una cartera diversificada de operaciones en Colombia. Las acciones se determinarán en consonancia con el ámbito de aplicación definido en el anexo I. Los conocimientos técnicos y la capacidad de ejecución de otros donantes también podrán utilizarse con estos fines.
17. El Fondo Fiduciario complementará otras iniciativas internacionales existentes o futuras, instrumentos de financiación incluidos, que presten su apoyo durante la fase posterior al conflicto en Colombia. Se evitará el solapamiento de las actividades mediante un diálogo y una coordinación extensos con el Gobierno colombiano, los Estados miembros de la UE, otras agencias internacionales, el Banco Europeo de Inversiones y otras instituciones financieras europeas e internacionales.
18. El Fondo Fiduciario está abierto a todos los Estados miembros de la UE que deseen contribuir a sus objetivos, así como a otros donantes.
19. El Acuerdo constitutivo por el que se crea este Fondo Fiduciario se firma tras la conclusión del acuerdo definitivo entre el Gobierno de Colombia y las FARC.
20. El Fondo Fiduciario se constituye por un período limitado con el fin de prestar ayuda a la fase inicial de recuperación y estabilización de la situación postconflictual en Colombia. El objetivo de los miembros fundadores, que son signatarios del presente Acuerdo constitutivo, es establecer el Fondo Fiduciario en Bogotá, lo más cerca posible de las autoridades colombianas y de la ejecución de las actividades.
21. La estrategia global del Fondo Fiduciario será determinada por su Consejo de Administración en estrecha coordinación con las autoridades colombianas y dentro de los marcos de diálogo existentes con ese país. Se elaborará en coordinación con otros donantes y organismos internacionales que operan en Colombia.
22. Las normas para la creación, gobernanza y administración del Fondo Fiduciario habrán de establecerse de conformidad con el artículo 187 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
23. Esas normas deben ajustarse asimismo a la Decisión 2010/427/UE del Consejo¹¹, y, en particular, a las disposiciones de su artículo 9, relativas al reparto de las responsabilidades relacionadas con los instrumentos de acción exterior y programación entre la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior.

¹¹ Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior, DO L 201 de 3.8.2010, p. 30.

SE ACUERDA LO SIGUIENTE

Parte I – Disposiciones Generales

Artículo 1

Establecimiento del Fondo Fiduciario

1.1. Queda establecido por la Comisión, en virtud de la decisión de 22 de Marzo de 2016, un Fondo Fiduciario conforme al artículo 187 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, el «Fondo Fiduciario de la Unión Europea para Colombia», (el «**Fondo Fiduciario**»), de acuerdo con los signatarios del presente Acuerdo constitutivo.

1.2 La Comisión (la «**Fideicomisaria**») administrará el Fondo Fiduciario en nombre de los donantes y de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo constitutivo y bajo la responsabilidad del ordenador delegado de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo, quien delegará las tareas de administración en un miembro de su personal (el «**Administrador**»). El Fondo Fiduciario carecerá de personalidad jurídica.

Artículo 2

Objetivos del Fondo Fiduciario

2.1 El objetivo general del Fondo Fiduciario será sustentar la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC conforme a lo establecido en el anexo I. Las actividades, que se concentrarán en las fases de recuperación temprana y estabilización posteriores al conflicto, se ejecutarán en consonancia con el enfoque territorial del Acuerdo de paz y partirán de la experiencia adquirida en este ámbito por la UE y sus Estados miembros.

Los objetivos generales del Fondo Fiduciario, centrado esencialmente en el desarrollo local, serán, entre otros, recabar el apoyo a los programas de reforma de la administración, descentralización y participación ciudadana, así como ampliar la implicación de la sociedad civil y reforzar la resiliencia general y la de los grupos de población en condiciones más vulnerables, como las víctimas, las poblaciones indígenas y los descendientes de africanos. Consistirán además en respaldar al Gobierno en la iniciativa de sustitución de cultivos ilícitos y en la búsqueda de soluciones al problema de la producción y la comercialización de estupefacientes. Tratarán de reforzar el respeto de los principios del Estado de derecho y se guiarán por la necesidad de fomentar la sostenibilidad medioambiental, la igualdad de género y la adopción de una perspectiva inspirada en los derechos humanos, factores todos ellos clave para la paz. Tendrán especialmente en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y las niñas afectadas por el conflicto, y se llevarán a cabo teniendo debidamente en cuenta los principios asentados de vinculación entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo (VARD).

El ámbito geográfico del Fondo Fiduciario será el territorio de Colombia. Como regla general, se definirán ámbitos de intervención específicos junto con el Gobierno colombiano, en función de las necesidades específicas y prestando una especial atención a determinados

municipios rurales vulnerables prioritarios (cuya lista habrá de determinarse con el Gobierno colombiano y los miembros del Fondo Fiduciario).

2.2 En el anexo I del Acuerdo constitutivo se indican las actividades propuestas para alcanzar esos objetivos.

Artículo 3

Recursos del Fondo Fiduciario

3.1 Disposiciones generales

Los recursos financieros del Fondo Fiduciario se compondrán de:

- a) contribuciones de los donantes y de la Unión Europea, de conformidad con los artículos 3.2, 3.3 y 3.5, respectivamente;
- b) ingresos generados por las actividades del Fondo Fiduciario, incluida la remuneración procedente de las inversiones efectuadas con los fondos ingresados en la cuenta bancaria del Fondo Fiduciario (según lo establecido en el artículo 8.2.1);
- c) fondos no utilizados devueltos al Fondo Fiduciario una vez finalizada la acción por este financiada;
- d) fondos recuperados por el Administrador de cualquier beneficiario del Fondo Fiduciario; y
- e) donaciones efectuadas por particulares o entidades privadas (que no estén investidos de una misión de servicio público).

A los efectos del presente Acuerdo constitutivo, las donaciones a que se refiere la letra e) no constituirán contribuciones (conforme a la definición del punto 3.2) y las entidades o particulares que hayan efectuado esas donaciones no se considerarán donantes.

3.2 Contribuciones de los donantes

3.2.1 Los donantes contribuirán al Fondo Fiduciario («**contribución**») conforme a las disposiciones siguientes:

3.2.2 Toda contribución de un donante se efectuará tras la firma de un «**certificado de contribución**», elaborado conforme al modelo que figura en el anexo III, que el donante o los donantes enviarán al Administrador. Todos los certificados de contribución contendrán la información siguiente:

- a) el importe de la contribución en euros o en cualquier otra divisa. Cuando se exprese en una divisa que no sea el euro, ese importe se convertirá en euros al recibirse la contribución en la cuenta bancaria del Fondo Fiduciario, de conformidad con el artículo 8.3.1;
- b) la fecha o las fechas en las que el donante pondrá la contribución a disposición del Fondo Fiduciario («**fecha(s) de desembolso de la contribución**»), de conformidad con las normas establecidas en el artículo 3.3;
- c) en el caso de los donantes cuya contribución individual sea inferior al umbral establecido en los artículos 5.4.1 y 6.1.1, letra c), inciso i), pero cuya contribución colectiva supere dichos umbrales, el nombre del donante y de su representante debidamente habilitado (y del suplente de este), quienes, por una parte, tendrán derecho a voto en el Consejo del Fondo Fiduciario y, por otra, representarán a ese conjunto de donantes («**grupo de**

donantes»), con derecho de voto en el Comité operativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.1, letra c).

3.2.3 Con el envío del certificado de contribución firmado al Administrador:

- a) el donante contrae el compromiso irrevocable de facilitar la contribución descrita en el certificado en las fechas de desembolso de la contribución acordadas; y
- b) el donante suscribe y se compromete a cumplir el Acuerdo constitutivo.

3.2.4 Los donantes no podrán imponer restricciones ni señalar condiciones distintas de las que figuran en el Acuerdo constitutivo para la utilización de la contribución.

3.2.5 En todo momento, los donantes podrán, si así lo deciden, efectuar una contribución complementaria al Fondo Fiduciario. Para ello, deberán elaborar un nuevo certificado de contribución conforme a lo previsto en el artículo 3.2.2.

3.2.6 No obstante lo dispuesto en el artículo 3.6, el Administrador deberá decidir si puede aceptarse una contribución nueva o adicional en el año anterior al cierre del Fondo Fiduciario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.1, letra d).

3.2.7 Para la firma del Acuerdo constitutivo, los miembros fundadores firmarán un certificado de contribución o un documento similar en el que conste su compromiso de contribuir al Fondo Fiduciario, el importe de la contribución y el calendario de pagos. En el segundo caso, los miembros fundadores deberán firmar el certificado de contribución en el plazo de tres meses a partir de la firma del Acuerdo constitutivo.

3.3 Pago de las contribuciones por los donantes

3.3.1 Los donantes pagarán su contribución o contribuciones a la cuenta bancaria del Fondo Fiduciario indicada en el artículo 8.2.1 en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la firma del certificado de contribución.

3.3.2 No obstante, previa petición del donante interesado, las contribuciones podrán abonarse en un máximo de tres tramos anuales. El primer tramo deberá abonarse dentro del plazo fijado en el párrafo anterior. Los tramos restantes deberán pagarse con arreglo al calendario de pagos determinado en el certificado de contribución.

3.3.3 No obstante lo dispuesto en los artículos 3.3.1 y 3.3.2, se aplicarán las siguientes normas a la primera contribución de los miembros fundadores del Fondo Fiduciario:

- el plazo de tres meses para el pago a partir de la fecha de la firma del certificado de contribución podrá ampliarse hasta seis meses a petición del miembro fundador; y
- el pago en tramos anuales podrá abonarse en un máximo de cinco tramos anuales.

Los derechos de voto en el Consejo del Fondo Fiduciario y en el Comité operativo serán efectivos a partir de la fecha de la firma del certificado de contribución o el documento similar indicado en el artículo 3.2.7.

Serán de aplicación las demás condiciones establecidas en el artículo 3.3, apartados 1 y 2, y en el artículo 6.4.

3.4 Acuse de recibo de las contribuciones por la Comisión

Tras la recepción del certificado de contribución firmado o, en los casos previstos en el artículo 3.2.7, del documento similar que especifique el importe de la contribución, la Comisión emitirá un acuse de recibo que indique:

- a) los pormenores de la contribución, es decir, el importe y la divisa;
- b) un cuadro en el que figuren el importe global de la contribución acordada y las cantidades efectivamente percibidas de cada donante;
- c) los derechos de voto de tal forma adquiridos en el Fondo Fiduciario y en el Comité operativo, para los que también se tendrán en cuenta, cuando proceda, las anteriores contribuciones realizadas por el donante al Fondo Fiduciario.

Al expedir el acuse de recibo, la Comisión se compromete a utilizar los fondos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo constitutivo.

3.5 Contribuciones de la Unión Europea

La Unión Europea contribuirá al Fondo Fiduciario con arreglo a sus normas financieras y al acto de base del instrumento financiero utilizado para financiar el Fondo Fiduciario. Esas contribuciones se utilizarán conforme al ámbito de aplicación temático y geográfico de cada instrumento y con arreglo a sus reglamentos específicos y especialmente a los requisitos de la ayuda oficial al desarrollo (AOD). Los artículos 3.2 y 3.4 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la contribución de la Unión Europea.

3.6 Nuevos donantes

El Fondo Fiduciario está abierto a las contribuciones de los Estados miembros de la UE o los organismos por ellos designados con tal fin, y, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3.1, letra e), y 5.2, letra e), a terceros países y otros contribuyentes. Mediante su contribución al Fondo Fiduciario y la firma de un certificado de contribución, los nuevos donantes se adhieren al Acuerdo constitutivo, cuyos términos se comprometen a respetar.

3.7 Certificados de contribución

Todos los certificados de contribución firmados se adjuntarán en el anexo II.

3.8 Localización del Fondo Fiduciario

El Fondo Fiduciario se administrará desde Bogotá.

Parte II — Disposiciones en materia de gobernanza y administración

Artículo 4

Órganos de gobernanza y administración del Fondo Fiduciario

- 4.1 En virtud del presente Acuerdo constitutivo se crean los órganos de gobernanza siguientes:
- a) el Consejo del Fondo Fiduciario, que deberá establecer y revisar la estrategia del Fondo Fiduciario con arreglo a los objetivos fijados en el artículo 2;
 - b) el Comité operativo, responsable en particular de la selección de las acciones (la(s) «**accion(es)**») que deberá financiar el Fondo Fiduciario dentro del ámbito de actuación que se especifica en el anexo 1.
- 4.2 Conforme a lo establecido en el artículo 7, las tareas de administración del Fondo Fiduciario corresponderán a la Comisión, la cual asumirá además la secretaría del Consejo del Fondo Fiduciario y del Comité operativo. La Comisión será también responsable de la ejecución de las acciones financiadas por el Fondo Fiduciario.

Artículo 5

Consejo del Fondo Fiduciario

5.1 Composición del Consejo del Fondo Fiduciario

5.1.1 El Consejo del Fondo Fiduciario estará compuesto por representantes de los donantes, de la Comisión -que actuará en nombre de la Unión Europea- (los «**miembros del Fondo Fiduciario**») y, en calidad de observadores, de representantes de los Estados miembros de la UE que no sean donantes («**observadores**»). Se invitará a un representante del Gobierno colombiano o de las autoridades colombianas a participar en las reuniones del Consejo en calidad de socio del Fondo Fiduciario (el «**socio del Fondo Fiduciario**»).

5.1.2 El Director General de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo, en representación de la Comisión, presidirá las reuniones del Consejo del Fondo Fiduciario («**Presidente**»), asistido por los miembros fundadores del Fondo Fiduciario («**Vicepresidentes**»). El Presidente estará acompañado por un representante de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y por el Jefe de la Delegación de la UE en Colombia. El Administrador asistirá a las reuniones del Consejo del Fondo Fiduciario y asumirá las funciones de Secretario.

5.1.3 La Presidencia podrá decidir invitar a representantes de otras terceras partes, como organizaciones regionales o internacionales, a debatir puntos concretos del orden del día de las reuniones del Consejo del Fondo Fiduciario, en particular cuando dichos observadores estén afectados por las decisiones que vayan a adoptarse. No obstante, los donantes podrán, por mayoría simple, oponerse a la participación de estos invitados en la reunión. Se invitará también, en calidad de observador, al enviado especial de la UE para el proceso de paz en Colombia.

5.1.4 Cada miembro del Fondo Fiduciario deberá nombrar un representante debidamente autorizado, el «**representante plenipotenciario**». Si el representante plenipotenciario no puede acudir a una reunión, podrá designarse a un suplente con tal fin. Cualquiera de los

representantes, excepto el de la Comisión, podrá representar a más de un miembro del Fondo Fiduciario en el Consejo, siempre que los miembros del Fondo Fiduciario interesados notifiquen conjuntamente esa circunstancia al Administrador y envíen una copia del acta de autorización redactada antes de la reunión. Los representantes podrán estar acompañados por uno o varios asesores.

5.1.5 Ninguno de los representante (ni de los asesores) recibirá forma alguna de remuneración del Fondo Fiduciario. Los representantes correrán con todos los gastos derivados de sus funciones, incluidos los de viaje y los de participación en las reuniones del Consejo del Fondo Fiduciario.

5.2 Función y responsabilidades del Consejo del Fondo Fiduciario

El Consejo del Fondo Fiduciario deberá:

- a) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.1, adoptar y revisar la estrategia del Fondo Fiduciario, que habrá sido previamente discutida y acordada con los socios del Fondo Fiduciario;
- b) con arreglo a los artículos 2.1 y 19.1, ajustar el ámbito geográfico y temático de las actividades del Fondo Fiduciario;
- c) dirigir directrices estratégicas al Comité operativo y al Administrador del Fondo Fiduciario;
- d) recibir el informe anual y las cuentas anuales del Fondo Fiduciario elaborados por los Administradores y adoptados por el Comité operativo y evaluar los resultados y el impacto de las acciones financiadas por el Fondo Fiduciario;
- e) decidir si los donantes que no sean Estados miembros de la UE pueden contribuir al Fondo Fiduciario y establecer las condiciones en las que pueden aceptarse esas contribuciones;
- f) pronunciarse sobre las modificaciones propuestas del Acuerdo constitutivo de conformidad con el artículo 19, y
- g) tomar una decisión sobre la liquidación del Fondo Fiduciario de conformidad con el artículo 17.2.

5.3 Reuniones del Consejo del Fondo Fiduciario

5.3.1 El Consejo del Fondo Fiduciario se reunirá con la frecuencia necesaria y al menos una vez al año. El Presidente podrá convocar reuniones del Consejo del Fondo Fiduciario en cualquier momento o a petición de al menos un tercio de los miembros del Fondo Fiduciario.

5.3.2 Las reuniones del Consejo se celebrarán habitualmente en las dependencias de la Unión Europea en Bruselas. No obstante, el Presidente y los Vicepresidentes podrán proponer a los miembros del Fondo Fiduciario reunirse en otro lugar. El Consejo del Fondo Fiduciario podrá celebrar reuniones por videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro sistema de comunicación a distancia.

5.3.3 En caso necesario y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo constitutivo, el Fondo Fiduciario podrá adoptar un reglamento interno. En caso de conflicto entre el Acuerdo constitutivo y el reglamento interno, prevalecerá el primero.

5.4 Derechos de voto, quorum, normas de votación y procedimiento escrito

El Consejo actuará por consenso. Sin embargo, cuando sea preciso votar, se observarán las siguientes normas:

5.4.1 Cada donante o grupo de donantes que haya presentado un certificado de contribución firmado por una cantidad no inferior a 3 millones EUR dispondrá de un voto en el Consejo del Fondo Fiduciario. El Presidente dispondrá también de un voto y su voto favorable será imprescindible para adoptar las decisiones del Consejo, a fin de garantizar que estas sean coherentes con la legislación y los principios de la Unión Europea y con las políticas de desarrollo establecidas por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión, y de cumplir los requisitos del Reglamento Financiero y las responsabilidades de la Comisión como Administradora del Fondo.

5.4.2 Habrá *quorum* en el Consejo del Fondo Fiduciario si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- a) que los miembros del Fondo Fiduciario presentes supongan al menos una tercera parte de sus miembros; y
- b) que estén presentes el Presidente y, al menos, un vicepresidente.

Al inicio de cada reunión del Consejo, el Presidente deberá determinar si se ha alcanzado el *quorum*.

5.4.3 En caso de votación, las decisiones del Consejo del Fondo Fiduciario se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 6

Comité operativo

6.1 Composición del Comité operativo

El Comité operativo se compondrá de los miembros siguientes («**Miembro(s) del Comité**»):

- a) el representante de la Comisión, que actuará en nombre de la Unión Europea y presidirá las reuniones del Comité operativo («el **Presidente**»). Un representante de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad formará parte de la Delegación de la Comisión;
- b) representantes de los donantes fundadores signatarios del presente Acuerdo constitutivo que hayan facilitado un certificado de contribución firmado por una cantidad de al menos 3 millones EUR («los **Vicepresidentes**»); y
- c) un representante de otro donante o grupo de donantes, que:
 - i) haya facilitado un certificado de contribución firmado por una cantidad de al menos 3 millones EUR;
 - ii) suscriba todos los compromisos contenidos en el Acuerdo constitutivo que le sean aplicables, en particular los relativos al pago de la contribución.

6.1.2. Se invitará a las reuniones del Comité operativo a un representante del socio del Fondo Fiduciario, de los Estados miembros de la UE contribuyentes cuya contribución sea inferior al importe especificado en el artículo 6.1.1, letra c), inciso i), y de los Estados miembros de la UE no contribuyentes. También podrá invitarse en calidad de observadores a las reuniones del Comité operativo a representantes de otras organizaciones, así como al Enviado especial de la UE para el proceso de paz en Colombia («**Observador(es)**»):

El Administrador participará en las reuniones del Comité operativo, en las que desempeñará las funciones de Secretario.

6.1.3 Cada miembro del Comité deberá nombrar un representante debidamente autorizado, el «representante plenipotenciario». Si el representante plenipotenciario no puede participar en las reuniones, podrá designarse a un suplente. Cualquiera de los representantes, excepto el de la Comisión, podrá representar a más de un donante en el Comité operativo, siempre que los donantes representados notifiquen conjuntamente esa circunstancia al Administrador y envíen una copia del acta de autorización redactada antes de la reunión. Los representantes podrán estar acompañados por uno o varios asesores.

6.1.4 Ninguno de los representantes recibirá forma alguna de remuneración del Fondo Fiduciario. Los representantes correrán con todos los gastos derivados de sus funciones, incluidos los de viaje y los de participación en las reuniones del Comité operativo.

6.2 Competencias y responsabilidades del Comité operativo

El Comité operativo deberá:

- a) examinar y aprobar las acciones financiadas por el Fondo Fiduciario, presentadas por el Administrador de acuerdo con el artículo 6.5, que podrán agruparse en un programa de trabajo;
- b) supervisar la ejecución de las acciones financiadas por el Fondo Fiduciario teniendo en cuenta las orientaciones estratégicas formuladas por el Consejo del Fondo Fiduciario, evaluar la eficacia de los sistemas de control interno y dar curso a las observaciones de los auditores internos o externos;
- c) aprobar el (los) informe(s) anual(es) sobre las actividades financiadas y las cuentas anuales para su transmisión al Consejo del Fondo Fiduciario, de conformidad con los artículos 7.2, letra e), y 8.3.4; y
- d) asegurar la adecuada visibilidad de las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario.
- e) aprobar las modificaciones propuestas de los anexos III y IV del Acuerdo constitutivo, de conformidad con el artículo 19.2, y proponer modificaciones de otras partes del Acuerdo al Consejo del Fondo Fiduciario, y
- f) hacer al Consejo del Fondo Fiduciario recomendaciones acerca de la liquidación del Fondo Fiduciario, de conformidad con el artículo 17.2.

6.3 Reuniones del Comité operativo

6.3.1 El Comité operativo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria. El Presidente podrá convocar reuniones del Comité operativo en cualquier momento o a petición de al menos un tercio de los miembros del Comité en la fecha de la petición.

6.3.2 Las reuniones del Comité se celebrarán habitualmente en la Delegación de la Unión Europea en Bogotá. No obstante, el Presidente podrá proponer a los miembros del Comité reunirse en otro lugar. El Comité operativo podrá celebrar reuniones por videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro sistema de comunicación a distancia.

6.3.3 En caso necesario y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo constitutivo, el Comité operativo podrá adoptar un reglamento interno. En caso de conflicto entre el Acuerdo constitutivo y el reglamento interno, prevalecerá el primero.

6.4 Derechos de voto, quorum, normas de votación y procedimiento escrito

El Comité operativo actuará por consenso. Sin embargo, cuando sea preciso votar, se observarán las siguientes normas:

6.4.1 Cada miembro del Comité dispondrá de un voto en el Comité operativo. El Presidente dispondrá de un voto y su voto favorable será imprescindible para adoptar las decisiones.

6.4.2 Habrá *quorum* en el Comité operativo si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) que los miembros del Comité presentes representen al menos una tercera parte de los miembros; y
- b) que estén presentes el Presidente y, al menos, un vicepresidente.

Al inicio de cada reunión del Comité operativo, el Presidente deberá determinar si se alcanza el *quorum*.

6.4.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 y de conformidad con el artículo 6.4.1, en caso de voto, las decisiones del Comité operativo serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

6.4.4 De forma excepcional, el Comité operativo podrá ser consultado y adoptar decisiones mediante procedimiento escrito con consentimiento tácito sobre cualquier cuestión urgente planteada a iniciativa del Presidente. Esas decisiones se considerarán aprobadas a menos que una tercera parte de los miembros rechace la propuesta en el plazo de cinco (5) días laborables tras la recepción de la solicitud escrita de decisión, acompañada por los justificantes pertinentes. El rechazo de cualquier propuesta deberá notificarse por escrito al Presidente del Comité operativo. El Presidente informará por escrito a los miembros del Comité del resultado de los procedimientos escritos. Se remitirá a todos los demás miembros del Comité una copia de todas las observaciones efectuadas por los miembros del Comité en relación con los procedimientos escritos. El Administrador tendrá la responsabilidad de asegurarse del cumplimiento de esta disposición.

6.5 Aprobación de las acciones

6.5.1 Toda acción que vaya a ser financiada por el Fondo Fiduciario deberá contar con la aprobación previa del Comité operativo.

No obstante, el Comité operativo podrá fijar un importe por debajo del cual las medidas que cumplan los objetivos del Fondo Fiduciario establecidos en el artículo 2.1 y los criterios de admisibilidad del artículo 9.1 puedan ser aprobadas independientemente por el Administrador, dentro de los límites de los recursos no comprometidos. El Administrador deberá informar al Comité operativo inmediatamente.

6.5.2 Cada donante y el socio del Fondo Fiduciario podrán proponer acciones al Administrador para su presentación al Comité operativo, siempre que entren en el ámbito de competencia del Fondo Fiduciario, correspondan a las prioridades determinadas para la fase postconflictual por el Gobierno de Colombia y se ajusten a las directrices fijadas por el Consejo del Fondo Fiduciario.

6.5.3 El Administrador también podrá, previo acuerdo del Comité operativo en cuanto a la dotación que vaya a movilizarse y de conformidad con las normas aplicables a la ejecución de las acciones, recurrir a dictámenes de expertos en la materia -que sufragará el Fondo una vez se establezca- con el fin de determinar posibles acciones en colaboración con las autoridades locales, organismos internacionales y no gubernamentales, los Estados miembros de la UE y otros donantes, con miras a la creación de una cartera diversificada. Esa cartera se constituirá teniendo en cuenta las acciones ya ejecutadas por la UE y otros donantes. En particular, el Administrador podrá recurrir para que le asista en el proceso de selección a cualquier persona cualificada o a la sociedad civil internacional. Se otorgará preferencia a los expertos de la

Comisión Europea, los Estados miembros de la UE y otros donantes, de conformidad con el artículo 10.

6.5.4 El Administrador presentará una o varias propuestas de acciones al Comité operativo para su aprobación. Cada acción propuesta se describirá en un documento breve («**ficha de acción**») que contendrá información clave, como las modalidades de ejecución, el calendario, el presupuesto estimado, etc. Tras consultar al socio del Fondo Fiduciario y a otros interlocutores pertinentes del ámbito correspondiente, los Administradores presentarán esas fichas de acción en las reuniones del Comité operativo.

Cuando se trate de acciones cuya ejecución se delegue en un tercero de conformidad con el artículo 187, apartado 2, del Reglamento Financiero (el «**socio ejecutor**»), la ficha de acción indicará el nombre del socio ejecutor o, si este aún no se ha determinado, el tipo de organización prevista y los criterios que se utilizarán para su selección.

6.5.5 Una vez que una acción concreta haya sido aprobada por el Comité operativo, deberá ejecutarse de conformidad con la ficha de acción. Si, durante la fase de ejecución, se aprecia la necesidad de introducir un cambio sustancial¹² en la naturaleza de la acción de forma posterior a su aprobación por el Comité operativo, el Administrador presentará la ficha de acción modificada que refleje estos cambios al Comité operativo para su aprobación previa a su ejecución.

Cuando alguna acción deba sufrir cambios en casos excepcionales de extrema urgencia, el Administrador podrá modificar la ficha de acción y notificará inmediatamente la situación al Comité operativo, el cual dispondrá de un plazo de diez días laborables a partir de la notificación para rechazar la modificación.

Artículo 7

Administración del Fondo Fiduciario

7.1 Aspectos generales

El Fondo Fiduciario será administrado por la Comisión bajo la responsabilidad del ordenador delegado nombrado por el Colegio de comisarios de la Comisión Europea.

La Comisión delegará las tareas de administración en un miembro de su personal, el Administrador, de conformidad con su reglamento interno.

Además, el contable de la Comisión será asimismo contable del Fondo Fiduciario (el «**Contable**»).

7.2 Función del Administrador y del Contable

El Administrador y el Contable del Fondo Fiduciario serán responsables de las siguientes tareas:

- a) asumir la secretaría del Consejo del Fondo Fiduciario y el Comité operativo, incluidas las actividades de documentación y de logística;

¹² Los cambios acumulados en los fondos asignados a un programa de trabajo o a acciones individuales adoptadas al margen del programa de trabajo que no rebasen un 20 % de la asignación máxima del programa de trabajo o de la acción individual no se considerarán sustanciales, siempre que no afecten de manera significativa a la naturaleza ni a los objetivos de la acción. Esos cambios pueden incluir un aumento de hasta el 20 % de la asignación máxima correspondiente al programa de trabajo o a la acción individual.

- b) encargarse de la administración financiera del Fondo Fiduciario, de conformidad con el artículo 8, y proporcionar toda la información necesaria para la elaboración de los estados financieros;
- c) ejecutar las acciones, directa o indirectamente, delegando las tareas de ejecución en los socios ejecutores, de conformidad con el artículo 10;
- d) preparar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las cuentas provisionales del Fondo Fiduciario, que habrán de incluir:
 - i) los estados financieros anuales, elaborados de conformidad con el artículo 8.3.4, letra b);
 - ii) el informe financiero anual relativo a las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario, elaborado de conformidad con el artículo 8.3.4, letra a);
- e) elaborar un informe anual de las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario, su ejecución y resultados, incluidos los resultados de los controles, y de la eficiencia y eficacia del sistema de control interno; el informe se someterá a la aprobación del Comité operativo, a más tardar el 15 de febrero, tras lo que se presentará al Consejo del Fondo Fiduciario;
- f) preparar y presentar las cuentas anuales definitivas a dicho Comité para su aprobación, a más tardar el 15 de junio, y presentarlas posteriormente al Consejo del Fondo Fiduciario, al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 8.3.4, letra c);
- g) preparar los informes financieros semestrales y anuales, de conformidad con el artículo 8.3.4, letra a);
- h) entregar a cada donante ejemplares del informe anual, las cuentas anuales y, en cuanto estén disponibles, los informes financieros sobre las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario;
- i) elaborar previsiones de desembolso anual o semestral para el Fondo Fiduciario;
- j) poner a disposición de los donantes, en respuesta a las solicitudes que sean procedentes, toda la información financiera pertinente; en caso de que algún donante solicite un volumen considerable de información financiera, el Administrador estará autorizado para requerirle que contribuya a los costes, calculados de forma consensuada;
- k) redactar las fichas de acción contempladas en el artículo 6.5 y presentarlas al Comité operativo para su aprobación; y
- l) pronunciarse sobre la financiación de acciones por debajo del umbral establecido de conformidad con el artículo 6.5.1.

7.3 Gastos de administración

La Comisión estará autorizada para deducir una suma de hasta el 5 % de los importes de las contribuciones al Fondo Fiduciario para sufragar sus gastos de administración.

7.4 Responsabilidad de la Comisión

En su función de Administradora o Contable del Fondo Fiduciario, la Comisión ejercerá, conforme al Acuerdo constitutivo, un nivel de diligencia idéntico al que aplica a la gestión de los presupuestos conforme a la responsabilidad que le confieren los Tratados de la UE. Asumirá su responsabilidad administrativa y fiduciaria como parte de la aprobación de la

gestión presupuestaria, de conformidad con el artículo 187, apartado 10, del Reglamento Financiero.

7.4.2 Las obligaciones de la Comisión en lo que respecta al Fondo Fiduciario y a los donantes se limitarán a las expresamente contempladas en el presente Acuerdo constitutivo.

Parte III — Disposiciones financieras y de ejecución

Artículo 8

Administración financiera del Fondo Fiduciario

8.1 Administración financiera del Fondo Fiduciario

8.1.1 El Contable llevará una teneduría precisa y sistemática de las anotaciones contables del Fondo Fiduciario y de las acciones que este financie con arreglo a las disposiciones pertinentes del presente artículo.

El Contable adoptará las disposiciones bancarias apropiadas («cuenta(s) bancaria(s) del Fondo Fiduciario»), entre las que se incluirá la creación de una cuenta o subcuenta.

8.1.2 El Administrador llevará a cabo cualquier otro cometido que el Acuerdo constitutivo le atribuya específicamente o que se considere razonablemente necesario para una administración financiera eficiente y eficaz del Fondo Fiduciario.

8.1.3 Para ejecutar estas tareas, el Administrador deberá:

- a) implantar sistemas de control interno eficaces y eficientes durante el periodo de existencia del Fondo Fiduciario;
- b) liberar los recursos necesarios para administrar el Fondo Fiduciario;
- c) como parte de sus tareas de gestión, mantener informados a los donantes;
- d) asegurar una sólida gestión financiera que incluya la recuperación de importes en caso necesario, y
- e) elaborar el informe anual de las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario [artículo 7.2, letra e)] para su aprobación por el Comité operativo.

8.2 Gestión de la tesorería

8.2.1 El Contable se encargará de la gestión de la tesorería y de la gestión de las cuentas bancarias del Fondo Fiduciario. Los ingresos procedentes de la inversión de los activos líquidos del Fondo Fiduciario se repartirán dos veces al año y constituirán la única remuneración para cualquier fondo en las cuentas del Fondo Fiduciario. En esa remuneración se tendrán en cuenta los riesgos de liquidez y transformación que asume la Comisión en sus actividades de inversión para poder cumplir en todo momento los requisitos de gestión de las cuentas del Fondo Fiduciario.

8.2.2 Todo ingreso generado por los fondos depositados en la cuenta del Fondo Fiduciario formará parte integrante del Fondo Fiduciario.

8.3 Gestión de la(s) cuenta(s) bancaria(s) y redacción y aprobación de los estados financieros del Fondo Fiduciario

8.3.1 El Contable mantendrá cuentas separadas para el Fondo Fiduciario en las que registrará el recibo de contribuciones, los desembolsos relativos a las acciones aprobadas, toda remuneración recibida, el pago de los costes de gestión del Administrador y cualquier otra operación que afecte a los recursos del Fondo Fiduciario. El Contable gestionará la cuenta del Fondo Fiduciario en euros y de conformidad con los principios contables que aplica a la administración de los presupuestos cuya responsabilidad de gestión le confieren los Tratados. El Contable efectuará las operaciones de conversión de divisas conforme al procedimiento habitual. Las contribuciones se tendrán en cuenta cuando se registren en la cuenta del Fondo

Fiduciario por el importe en euros resultante de su conversión en el momento de su depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario.

8.3.2 El ejercicio presupuestario del Fondo Fiduciario coincidirá con el año civil. El primer ejercicio financiero será el año que termine el 31 de diciembre siguiente a la fecha en la que el Fondo Fiduciario inicie sus actividades, de conformidad con el artículo 17.1.3, pero solo nacerá para el Contable una obligación de elaborar estados financieros respecto de ese primer ejercicio si su duración es superior a seis (6) meses.

8.3.3 El sistema contable deberá diseñarse para organizar la información presupuestaria y financiera de modo que las cifras se puedan introducir, clasificar y registrar y que la información contable sea exacta, completa y fiable y pueda facilitarse en tiempo oportuno. El sistema contable constará de una contabilidad general y de una contabilidad presupuestaria.

8.3.4 La información financiera se preparará como sigue:

- a) El Administrador elaborará, a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio financiero, un informe financiero semestral sobre las operaciones del Fondo Fiduciario, y, a más tardar el 15 de febrero, un informe financiero anual.
- b) El Contable elaborará, a más tardar el 15 de febrero, los estados financieros anuales provisionales.
- c) Tras las actividades de preparación y auditoría llevadas a cabo de conformidad con el artículo 11, el Administrador y el Contable presentarán las cuentas anuales definitivas al Comité operativo para su aprobación. Esas cuentas deberán estar aprobadas el 15 de junio.
- d) Todos los registros contables y estados financieros se expresarán en euros.
- e) Los estados financieros habrán de elaborarse conforme a las normas contables de la UE.

Artículo 9

Subvencionabilidad de las acciones y normas de nacionalidad y de origen

9.1 Acciones subvencionables

Para ser financiadas por el Fondo Fiduciario, las acciones deberán cumplir los criterios siguientes:

9.1.1 Contribuir a los objetivos principales y a la finalidad del Fondo Fiduciario, según se determinan en el artículo 2, y estar en consonancia con la estrategia del Fondo Fiduciario mencionada en el artículo 5.2, letra a).

9.1.2. La acción deberá enmarcarse en el ámbito geográfico del Fondo Fiduciario definido en el artículo 2.

9.2 Normas de nacionalidad y de origen

Serán de aplicación las normas de nacionalidad y de origen aplicables a los instrumentos de financiación de la acción exterior de la UE que contribuyen a este Fondo Fiduciario.

Artículo 10

Ejecución de las acciones financiadas por el Fondo Fiduciario

Una vez haya sido aprobada por el Comité operativo, toda acción se ejecutará conforme a los procedimientos establecidos en las normas y disposiciones vigentes de la Comisión. Estas acciones podrán ser ejecutadas por la Comisión bien directamente, bien indirectamente, confiando las tareas de ejecución presupuestaria a los socios ejecutores, de conformidad con el artículo 187, apartado 2, del Reglamento Financiero. Habida cuenta del objetivo del Fondo Fiduciario en las situaciones de emergencia o postemergencia, se recurrirá a procedimientos flexibles y adaptados al entorno local para garantizar la eficacia y capacidad de respuesta del Fondo. Para evitar la duplicación de estructuras sobre el terreno, haciendo al mismo tiempo el mejor uso posible de los conocimientos técnicos de los donantes y asegurando la visibilidad de la UE, la cooperación delegada y la captación de préstamos (combinación de mecanismos) con los Estados miembros de la UE y otros donantes del Fondo Fiduciario serán el régimen de ejecución preferido, siempre que estén claramente patentes los principios de economía, eficiencia y eficacia, así como la visibilidad de las acciones financiadas por el Fondo.

Parte IV – Disposiciones finales

Artículo 11

Protección de los intereses financieros, auditoría y control

11.1 Protección de los intereses financieros del Fondo Fiduciario

La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se ejecuten acciones financiadas por el Fondo Fiduciario, se protejan los intereses financieros de la Unión y de los donantes mediante la aplicación de medidas preventivas contra las irregularidades, el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales, mediante controles efectivos y, en caso de detectarse irregularidades, fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal, mediante la recuperación de los importes indebidamente abonados. Los contratos y acuerdos firmados con terceros autorizarán a la Comisión para llevar a cabo controles sobre el terreno, suspender los pagos y la ejecución de las acciones en caso de irregularidades graves, fraude o corrupción durante la ejecución, y aplicar, en su caso, sanciones contractuales efectivas, proporcionadas y disuasorias.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ejercerá sobre el Fondo Fiduciario en su totalidad, incluidos sus órganos de gobernanza y los representantes de los donantes y de los observadores que participen en dichos órganos, los mismos poderes que ejerce en relación con otras actividades de la Comisión.

11.2 Auditoría

11.2.1 El Fondo Fiduciario y las acciones que financie se someterán anualmente a una auditoría externa independiente cuyo coste correrá a cargo del Fondo Fiduciario.

11.2.2 El Auditor interno de la Comisión y el Tribunal de Cuentas ejercerán respecto del Fondo Fiduciario las mismas competencias que ejercen sobre otras actividades de la Comisión.

11.3 Control

11.3.1 La Comisión establecerá y garantizará el funcionamiento de un sistema de control interno eficaz y eficiente para asegurar que se cumplen los objetivos de control interno de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento Financiero.

11.3.2 La Comisión, por lo menos hasta cinco años después de la liquidación del Fondo Fiduciario:

- a) guardará los documentos contables relativos a las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario y
- b) pondrá a disposición de los donantes, en respuesta a las solicitudes procedentes, toda la información financiera pertinente. Si algún donante solicita un volumen considerable de información financiera, el Administrador estará autorizado para requerirle que contribuya a los costes, calculados de forma consensuada.

11.4 Acceso por las instituciones y los órganos de la Unión Europea

11.4.1 La Comisión, los socios ejecutores y las entidades que reciban fondos del Fondo Fiduciario deberán otorgar al personal y a los agentes autorizados de i) el Tribunal de Cuentas Europeo, ii) la OLAF y iii) cualquier otra institución o cualquier otro órgano competente de la Unión Europea acceso a todos los documentos y a toda la información sobre la utilización de los recursos del Fondo Fiduciario, y permitirles cumplir las obligaciones que les impone el

Derecho de la UE, de plena conformidad con las leyes y los acuerdos internacionales celebrados entre la Unión Europea y los socios ejecutores a este respecto.

11.4.2 Todos los acuerdos y contratos para la ejecución de las acciones financiadas por el Fondo Fiduciario autorizarán expresamente al personal y a los agentes autorizados de i) la Comisión, incluida la OLAF, ii) el Tribunal de Cuentas Europeo y iii) cualquier otra institución u órgano de la UE a efectuar auditorías, controles sobre el terreno o inspecciones.

11.4.3 La Comisión pondrá a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea las cuentas anuales y el informe anual de conformidad con el artículo 7.2.

Artículo 12

Visibilidad

12.1 La Comisión se asegurará de que todas las entidades y socios ejecutores que reciban fondos del Fondo Fiduciario adopten todas las medidas adecuadas para dar publicidad al hecho de que una acción ha recibido financiación del Fondo Fiduciario, de conformidad con el «Manual de Comunicación y Visibilidad para las acciones exteriores de la UE»¹³.

12.2 Los donantes aceptarán que la Comisión publique en cualquier forma y en cualquier plataforma, incluido su propio sitio web, su nombre y dirección, la finalidad de la contribución y el importe de la misma.

12.3 La Comisión podrá utilizar fondos del Fondo Fiduciario para garantizar la visibilidad de las acciones por este financiadas. Las medidas de visibilidad serán complementadas por los Estados miembros de la UE en el marco de sus acciones bilaterales en curso.

Artículo 13

Evaluación y supervisión

El Fondo Fiduciario y las acciones que este financie estarán sujetos a las normas de supervisión y evaluación aplicables a los programas de ayuda exterior de la UE, con objeto de garantizar la observancia de los principios de economía, eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta las situaciones de fragilidad. Cada acción propuesta deberá establecer objetivos con indicadores pertinentes que permitan medir, supervisar e informar de los resultados. Los resultados deberán incluirse en el Marco de resultados de la UE.

Artículo 14

Acceso a los documentos y confidencialidad

El acceso a los documentos del Fondo Fiduciario se regirá por el Reglamento (CE) n.º 1049/2001¹⁴.

¹³ <http://ec.europa.eu/europeaid/work/visibility>.

¹⁴ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Sin perjuicio de las normas vinculantes vigentes, los donantes y la Comisión se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material presentado por ellos o por un tercero, acompañado de una solicitud de trato confidencial, durante al menos cinco años después de la liquidación del Fondo Fiduciario de conformidad con el artículo 17.

Artículo 15

Conflictos de intereses

Los donantes y la Comisión se comprometen a tomar todas las precauciones necesarias para evitar conflictos de intereses. Se considera que hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona con arreglo al presente Acuerdo constitutivo se halle comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o de cualquier otro interés compartido con un tercero.

Artículo 16

Propiedad y uso de los resultados

16.1 Sin perjuicio de las cláusulas pertinentes de los contratos y acuerdos firmados por el Administrador —o por los socios ejecutores cuando el régimen sea de gestión indirecta—, a efectos de la ejecución de acciones financiadas por el Fondo Fiduciario, la propiedad, la titularidad y los derechos de propiedad industrial e intelectual respecto de los resultados del Fondo Fiduciario o de las acciones por él financiados, así como de los informes y otros documentos a ellos relativos, corresponderán a la Comisión.

16.2 No obstante lo dispuesto en el artículo 16.1 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, el Comité operativo podrá otorgar a los donantes el derecho a utilizar de forma gratuita y según estimen oportuno todos los documentos y demás resultados procedentes del Fondo Fiduciario y de las acciones por él financiadas, cualquiera que sea su forma, siempre y cuando: i) no vulneren los derechos de propiedad industrial e intelectual vigentes, ni ii) vayan en detrimento de los intereses del Fondo Fiduciario o sus donantes o de la Unión Europea.

Artículo 17

Entrada en vigor y duración del Fondo Fiduciario

17.1 Entrada en vigor e inicio de las actividades

17.1.1 El presente Acuerdo entrará en vigor para sus signatarios en la fecha en que lo firmen el representante de la Comisión, en nombre de la Unión Europea, y al menos un donante.

17.1.2 El Fondo Fiduciario iniciará sus operaciones cuando se hayan enviado al Administrador, conforme al artículo 3.2, certificados de contribución correspondientes a contribuciones por un total de al menos 3 millones EUR.

17.1.3 El Administrador informará a todos los donantes del inicio de las actividades del Fondo Fiduciario.

17.2 Liquidación del Fondo Fiduciario

17.2.1 El Fondo Fiduciario proseguirá sus operaciones hasta que se verifique la primera de las situaciones siguientes (cada una de las cuales se considerará un «supuesto de liquidación»):

- a) no restan fondos disponibles en la cuenta del Fondo Fiduciario ni fondos comprometidos;
- b) el Consejo del Fondo Fiduciario decide que es preciso liquidar el Fondo Fiduciario;
- c) el Parlamento Europeo y/o el Consejo de la Unión Europea solicitan la liquidación del Fondo Fiduciario de conformidad con el artículo 17.2.2;
- d) se ha alcanzado la fecha límite señalada para la duración del Fondo Fiduciario, a saber, el 31 de diciembre de 2020. La duración del Fondo Fiduciario podrá ampliarse mediante decisión de la Comisión adoptada a petición del Consejo del Fondo Fiduciario.

Excepto en lo que respecta al artículo 17.2, letra b), el Administrador notificará al Consejo del Fondo Fiduciario todo supuesto de liquidación.

17.2.2 El Parlamento Europeo y/o el Consejo de la Unión Europea podrán, cuando así proceda, solicitar a la Comisión que interrumpa la asignación de fondos al Fondo Fiduciario o que revise el Acuerdo constitutivo con miras a la liquidación del Fondo Fiduciario. El Consejo del Fondo Fiduciario será informado de toda solicitud en ese sentido.

17.3 Destino de los recursos tras la liquidación del Fondo Fiduciario

Cuando se produzca alguna de las situaciones contempladas en el artículo 17.2, se aplicarán las disposiciones siguientes respecto de los recursos del Fondo Fiduciario:

- a) el Administrador no podrá emprender nuevas actividades, salvo aquellas que resulten necesarias para la cabal realización, protección y preservación de los recursos del Fondo Fiduciario y el cumplimiento de las obligaciones contractuales relativas al Fondo Fiduciario;
- b) el Administrador elaborará los estados financieros apropiados, que quedarán sujetos al procedimiento de auditoría mencionado en el artículo 11. Una vez auditados, esos estados financieros se presentarán al Comité operativo para su aprobación;
- c) el Presidente del Consejo del Fondo Fiduciario deberá someter la propuesta de liquidación del Fondo Fiduciario a la Comisión para que esta adopte una decisión de conformidad con el artículo 187, apartado 8, del Reglamento Financiero;
- d) el Consejo del Fondo Fiduciario deliberará sobre los posibles usos de los fondos disponibles que no se hayan comprometido en el momento de la liquidación. Todos los fondos remanentes se revertirán proporcionalmente al presupuesto general de la Unión, como ingresos generales, y a los donantes.

Artículo 18

Suspensión y casos de fuerza mayor

18.1 El Administrador podrá suspender temporalmente la ejecución parcial o total de una acción si así lo exigen las circunstancias, especialmente en caso de fuerza mayor. El Administrador informará sin demora a su Comité operativo de esa situación y le facilitará todos los datos necesarios. El Administrador tratará de reducir al máximo el período de

suspensión y podrán reanudar la ejecución de la acción una vez las circunstancias lo permitan, extremo del que informarán al Comité operativo pertinente.

18.2 El plazo de ejecución de una acción suspendida se prorrogará automáticamente durante un período equivalente a la duración de la suspensión. Esta disposición se entiende sin perjuicio de cualquier modificación de la acción suspendida que pueda resultar necesaria para adaptarla a las nuevas condiciones de ejecución.

18.3 Ninguna de las Partes será considerada responsable del incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo constitutivo cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor. Por fuerza mayor se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, ajeno a la voluntad de las Partes, que impida a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del Acuerdo constitutivo, que no se deba a error o negligencia por su parte (ni por parte de sus socios, contratistas, agentes o empleados) y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. No podrán aducirse como causas de fuerza mayor ni los defectos de los equipos o del material, ni los retrasos en su puesta a disposición, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o dificultades financieras. No obstante lo dispuesto en el artículo 18.2, la Parte que invoque el caso de fuerza mayor deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando su naturaleza, duración probable y efectos previsibles, y adoptar las medidas necesarias para reducir al máximo los posibles perjuicios.

Artículo 19

Modificaciones del Acuerdo constitutivo

19.1 Modificaciones del Acuerdo constitutivo y del anexo I

Los artículos 2, 5, 6 y 19 podrán modificarse por decisión unánime del Consejo del Fondo Fiduciario, a propuesta de cualquier donante.

Las demás disposiciones del Acuerdo constitutivo podrán modificarse en todo momento mediante decisión por mayoría de dos tercios del Consejo del Fondo Fiduciario, a propuesta del Administrador o de cualquier donante. Se requiere, en aplicación del artículo 5.4.1, el voto favorable del Presidente.

19.2 Anexos II, III y IV

Los anexos II, III y IV se adjuntan al Acuerdo constitutivo a efectos informativos. Estos anexos podrán ser modificados por el Comité operativo a propuesta del Administrador, siempre que el Presidente emita un voto favorable, salvo los certificados de contribución firmados del anexo II, que no podrán modificarse.

Artículo 20

Retirada de un donante del Fondo Fiduciario

Cualquier donante podrá decidir retirarse del Fondo Fiduciario, para lo que notificará su decisión por escrito con un mes de antelación al Presidente del Consejo del Fondo Fiduciario. Una vez sea efectiva, la retirada anulará todos los derechos y obligaciones de dicho donante en virtud del Acuerdo constitutivo, excepto los contemplados en el artículo 3. Los observadores notificarán asimismo al Administrador su intención de poner fin a su participación.

Artículo 21

Derecho y jurisdicción aplicables

21.1 Las contribuciones y el Fondo Fiduciario se regirán por el Acuerdo constitutivo, por la legislación vigente de la UE y por los principios generales comunes a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros de la UE.

21.2 A petición de una de las Partes, estas celebrarán consultas en caso de que surja algún conflicto sobre la interpretación, aplicación o cumplimiento del Acuerdo constitutivo, incluidas su existencia, validez o resolución.

21.3 Si dichas consultas no logran resolver el conflicto de manera amistosa y a satisfacción de ambas Partes, cualquiera de ellas podrá someter el asunto al Tribunal General de la Unión Europea.

Artículo 22

Anexos

Los siguientes documentos se adjuntan como anexos del Acuerdo constitutivo, del que forman parte integrante:

Anexo I: Descripción detallada de las actividades del Fondo Fiduciario

Anexo II: Certificados de contribución firmados

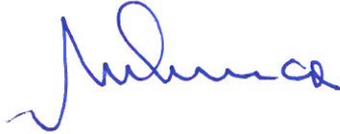
Anexo III: Modelo de certificado de contribución del donante

Anexo IV: Modelo de ficha de acción

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2016, en 1 original en español, inglés, francés, italiano y portugués.

FOR THE EUROPEAN COMMISSION

*Neven Mimica,
Commissioner
International Cooperation and Development*



ZA ČESKOU REPUBLIKU



*Stefano Manservigi
Director-General
International Cooperation and Development*



**FÜR DIE BUNDESREPUBLIK
DEUTSCHLAND**



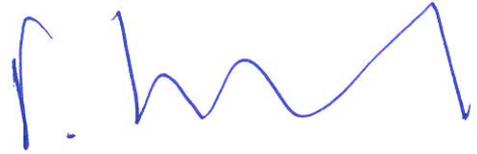
**THAR CHEANN NA HÉIREANN/
FOR IRELAND**



POR EL REINO DE ESPAÑA



POUR LA RÉPUBLIQUE FRANÇAISE



ZA REPUBLIKU HRVATSKU



PER LA REPUBBLICA ITALIANA



ΓΙΑ ΤΗΝ ΚΥΠΡΙΑΚΗ ΔΗΜΟΚΡΑΤΙΑ



LATVIJAS REPUBLIKAS VĀRDĀ

Eldar Rimmedov
0

LIETUVOS RESPUBLIKOS VARDU



POUR LE GRAND-DUCHÉ DE
LUXEMBOURG



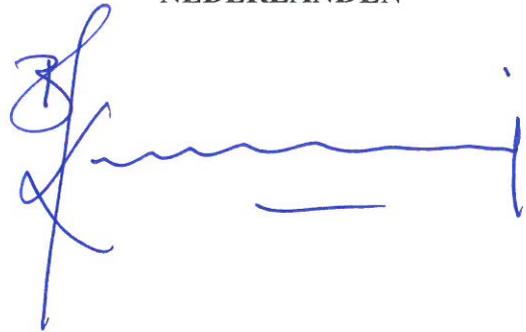
MAGYARORSZÁG RÉSZÉRŐL



GHAR-REPUBBLIKA TA' MALTA



**VOOR HET KONINKRIJK DER
NEDERLANDEN**



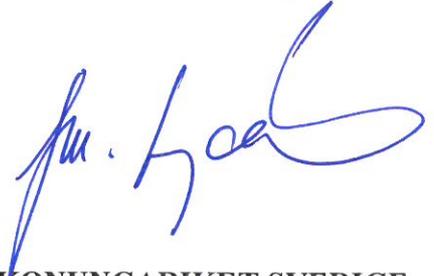
PELA REPÚBLICA PORTUGUESA



ZA REPUBLIKO SLOVENIJO



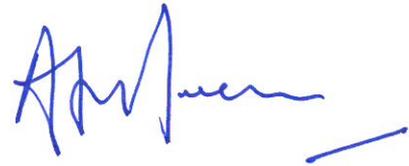
ZA SLOVENSKÚ REPUBLIKU

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Hoel', written in a cursive style.

FÖR KONUNGARIKET SVERIGE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Maj Mattsson', written in a cursive style.

**FOR THE UNITED KINGDOM OF
GREAT BRITAIN AND NORTHERN
IRELAND**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. M. ...', written in a cursive style.

ES

Anexo I del Acuerdo por el que se crea el Fondo Fiduciario de la UE para Colombia

Las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario persiguen el objetivo general de este, según se establece en el artículo 2 del Acuerdo constitutivo, a saber, ayudar al Gobierno colombiano a cumplir los compromisos adquiridos en las negociaciones de paz, una vez celebrado el acuerdo de paz. Las actividades financiadas por este Fondo Fiduciario se ajustarán a las necesidades detectadas en consulta con el Gobierno colombiano y en consonancia con las prioridades de la UE y sus principios.

Las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario se nutrirán de la experiencia adquirida por la UE y sus Estados miembros en la aplicación de las actividades de desarrollo relacionadas con la consolidación de la paz en Colombia en la última década. Las actividades se basarán asimismo en los conocimientos y la experiencia de la UE y sus Estados miembros en ámbitos específicos relacionados con la situación posterior al conflicto.

Además, las acciones prioritarias se ajustarán a los puntos acordados en las negociaciones de paz¹.

El Fondo Fiduciario se establecerá por un período limitado (hasta el 31 de diciembre de 2020) y proporcionará asistencia inmediata y ayuda a medio plazo para la fase posterior al conflicto en Colombia.

El proyecto de estrategia del Fondo Fiduciario mencionado en el artículo 5.2, letra a), y su posterior revisión se debatirán con el socio del Fondo Fiduciario antes de su presentación al Consejo del Fondo Fiduciario para su aprobación y determinarán los principales ámbitos en los que debe concentrarse el Fondo Fiduciario. Estos ámbitos deberán escogerse entre los siguientes:

- 1) Basándose en la experiencia de la UE en Colombia y en consonancia con el enfoque «territorial» del acuerdo de paz, el Fondo **financiará actividades de desarrollo local** que contribuirán, entre otras cosas, a:*
 - apoyar la política agraria integral, incluidas las cuestiones relacionadas con el régimen fundiario;
 - estimular la actividad económica y la productividad en las zonas rurales remotas afectadas por el conflicto, por ejemplo mediante iniciativas público-privadas y apoyo al sistema cooperativo;

¹ Política agraria integral; participación política; solución al problema de la droga; derechos de las víctimas; finalización del conflicto, aplicación, verificación y validación.

- determinar ámbitos específicos directamente afectados por el conflicto, procurando evitar solapamientos con otros actores;
- reforzar la presencia del Estado en las zonas afectadas por el conflicto mediante el fomento de la buena gobernanza y el aumento de la capacidad de prestación de servicios;
- restaurar el tejido social, en particular mediante el refuerzo de las capacidades de la administración local y la participación de la sociedad civil en el desarrollo de políticas; se prestará una atención especial a los pueblos indígenas y afrocolombianos, a las mujeres y a los niños;
- fomentar el desarrollo alternativo y el uso sostenible de los recursos naturales para mejorar los medios de vida de las comunidades rurales;
- propiciar la resiliencia en términos de protección, seguridad alimentaria y servicios básicos, especialmente para los más vulnerables, incluidas las personas desplazadas y retornadas.

2) *A partir de los conocimientos específicos y la experiencia de la UE en determinados aspectos de la consolidación de la paz, el Fondo podrá prestar asistencia técnica en los siguientes ámbitos:*

- derechos de propiedad de la tierra y registros catastrales;
- reintegración de los excombatientes, ayudándolos a adaptarse a la vida civil y a acceder a un empleo y una renta sostenibles, con especial atención a su reintegración en las comunidades;
- derechos humanos (incluidos los derechos de las víctimas) y género, especialmente en relación con el papel activo de las mujeres en la recuperación, la reconciliación y el desarrollo posteriores a los conflictos;
- apoyo a las reformas legislativas e institucionales necesarias para la aplicación de diversos aspectos del acuerdo de paz.

Anexo III del Acuerdo constitutivo

Certificado de contribución [adicional] de los donantes

Remitente: [DONANTE], en lo sucesivo el «donante»

A la atención de: Comisión Europea, Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo (DG DEVCO).

Fecha: [...] 201...

Muy señora mía/Muy señor mío:

Contribución al Fondo Fiduciario de la Unión Europea para Colombia, en lo sucesivo denominado «el Fondo Fiduciario»

Nos remitimos al Acuerdo por el que se crea el Fondo Fiduciario de la Unión Europea para Colombia, de fecha [fecha], en lo sucesivo «el Acuerdo constitutivo».

Salvo indicación contraria, todos los términos con mayúscula inicial empleados en este certificado de contribución [adicional] tienen el significado que les da el Acuerdo constitutivo.

Artículo 1

Importe de la contribución

Confirmamos por la presente nuestra intención de efectuar una contribución por un importe de [...] al Fondo Fiduciario (...), [Si la contribución se realiza en una moneda distinta del euro, añádase lo siguiente: que se convertirá en euros al ingresar ese importe en la cuenta del Fondo Fiduciario, en aplicación del Acuerdo constitutivo].

Artículo 2

Pago

Haremos entrega de esa contribución a la Comisión en fondos inmediatamente disponibles **YA SEA** [en un solo desembolso que deberá abonarse a más tardar el (fecha)] **O** [de conformidad con el calendario siguiente] [solo si la contribución se aporta en euros y siempre que se cumplan las condiciones del artículo 3 del Acuerdo constitutivo] [especifíquense las fechas y el importe que deberá desembolsarse en cada fecha].

Todos los pagos correspondientes a la contribución se efectuarán de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo constitutivo.

Artículo 3

Confirmación del donante

El Acuerdo constitutivo se aplicará a esta contribución, que la Comisión administrará con arreglo al mismo.

Con la firma del presente certificado de contribución, el donante acusa recibo de un ejemplar del Acuerdo constitutivo y se compromete a respetar todas sus cláusulas, así como sus posteriores modificaciones.

Artículo 4

Comunicaciones

Toda notificación o comunicación destinada al donante en relación con el Fondo Fiduciario se enviará a:

[Dirección]

[Teléfono:]

[Fax:]

[Correo electrónico:]

Toda notificación o comunicación destinada a la Comisión en relación con el Fondo Fiduciario se enviará a:

[Dirección]

[Teléfono:]

[Fax:]

[Correo electrónico:]

Artículo 5

Intereses

Al término del plazo de pago especificado en el artículo 2, la parte de la contribución pendiente de pago devengará intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea el primer día del mes en que se haya adeudado el pago, incrementado en 3,5 puntos porcentuales. Se adeudarán intereses por el periodo transcurrido desde el día siguiente al vencimiento del plazo de desembolso hasta el día efectivo del desembolso. Todos los pagos parciales se destinarán en primer lugar a cubrir los intereses.

[Artículo 6

Representación en el Consejo y en el Comité operativo

[Cuando proceda (es decir, en el momento de la primera contribución al Fondo Fiduciario): En aplicación del artículo 5.1.4 del Acuerdo constitutivo, el donante nombrará un representante y un representante suplente en el Consejo del Fondo Fiduciario. Su nombre se comunicará a la Comisión antes de la siguiente reunión del Consejo del Fondo Fiduciario].

[Cuando proceda (es decir, si se alcanza el umbral mínimo fijado en el artículo 6.1.1): El donante nombrará un representante y un representante suplente en el Comité operativo en aplicación del artículo 6.1.3 del Acuerdo constitutivo. Su nombre se comunicará a la Comisión antes de la siguiente reunión del Comité operativo].

[Cuando proceda (es decir, si el donante es o se convierte en miembro del Comité operativo): Una vez se haya recibido la donación en la cuenta del Fondo Fiduciario, la Comisión confirmará los derechos de voto adquiridos por el donante en el Comité operativo].

[Cuando proceda: A efectos de la aplicación del artículo 6.1.1, letra c), del Acuerdo constitutivo, el importe de la presente contribución se sumará a la contribución de [nombre del (de los) otro(s) donante(s)] que estará(n) representado(s) en el Comité Operativo por el representante o el representante suplente de [donante/nombre de otro donante] debidamente habilitado por [el donante/nombre del (de los) otro(s) donante(s)], que refrenda(n) el presente certificado de contribución.]

[DONANTE]

Por: ____

[Nombre y cargo del representante autorizado]

Fecha: ____

[Si se suman fondos: Nombre del (de los) donante(s)]

Por: ____

[Nombre y cargo del representante autorizado]

Fecha: ____

Anexo IV del Acuerdo constitutivo

Modelo de ficha de acción del Fondo Fiduciario de la UE para Colombia que se utilizará para las decisiones del Comité operativo

1. IDENTIFICACIÓN

Denominación/Número			
Coste total	Estimación del coste total: EUR Importe total procedente del Fondo Fiduciario:		
Método de ayuda / Método de aplicación			
Código DAC		Sector	²

2. JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO

2.1. Resumen de la acción y de sus objetivos

[Explique asimismo su pertinencia con respecto a su contribución a los objetivos del Fondo Fiduciario establecidos en el artículo 2]

2.2. Contexto

2.2.1. Contexto geográfico y pertinencia con respecto al anexo I del Acuerdo constitutivo

[Refiérase también a la ubicación/orientación geográfica, si procede]

2.2.2. Contexto del sector: políticas y desafíos

2.3. Enseñanzas extraídas

2.4. Acciones complementarias

2.5. Coordinación de los donantes

3. DESCRIPCIÓN DETALLADA

3.1. Objetivos

El **objetivo general** de la intervención es:

Sus **objetivos específicos** son:

[Explique asimismo la pertinencia de estos objetivos para los del Fondo Fiduciario, incluido el anexo I del Acuerdo constitutivo y la estrategia adoptada por el Consejo]

3.2. Resultados previstos y actividades principales

Los **resultados previstos** son los siguientes:

² Indique también si la acción es 1) pertinente o 2) está principalmente destinada a mujeres, niños, el medio ambiente o los derechos humanos.

[Sírvese introducir los indicadores oportunos para medir el impacto]

3.3. Riesgos y supuestos

Los principales riesgos son los siguientes:

Los supuestos para el éxito del proyecto y su ejecución incluyen:

Se han considerado medidas de atenuación de riesgos, incluidas las siguientes:

3.4. Cuestiones transversales

3.5. Partes interesadas

4. MODALIDADES DE APLICACIÓN Y OTROS ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN

4.1. Convenio de financiación, si procede

4.2. Período indicativo de ejecución operativa

4.3. Componentes y módulos de la ejecución

4.4. Presupuesto indicativo

Componente	Importe en miles de EUR
<i>[Añádanse tantas líneas como sean necesarias]</i>	

Los fondos destinados a comunicación y visibilidad se incluirán en los distintos componentes

4.5. Supervisión de los resultados

El progreso de la acción se supervisará del siguiente modo:

4.6. Evaluación y auditoría

4.7. Comunicación y visibilidad

